

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2019-00778

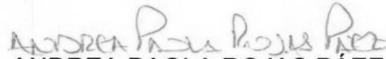
Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 63 a 69, cd. 1), no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Atendiendo a que el monto del recibo obrante a folio 21A corresponde a \$10.000,00, y no a \$1,00, se REHACE la liquidación de costas así:

|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho            | \$380.000,00        |
| Notificación personal (fl. 21) | \$10.000,00         |
| Notificación personal (fl. 32) | \$8.700,00          |
| Notificación personal (fl. 35) | \$16.300,00         |
| Notificación personal (fl. 38) | \$16.300,00         |
| <b>Total</b>                   | <b>\$431.300,00</b> |

Por tanto, se APRUEBA la liquidación de costas en la suma de \$431.300,00 (num. 1, art. 366 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2018-00797

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 101 y 102 cd. 1), no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria se ajusta a derecho, el Despacho la APRUEBA conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2005-00120

La anterior comunicación junto con sus anexos, provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., por medio del cual deja a disposición de este proceso los bienes embargados al demandado CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ ESPITIA en el proceso Ejecutivo N° 11001-40-03-047-2002-1001-00, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

Por Secretaría entréguese a la parte ejecutante los oficios que obran a folios 85 a 88 del cuaderno 2, para que proceda a tramitarlos.

Oficiese nuevamente al Juzgado en mención, para que aclare el oficio No. OOECM-0322CC-2019 de 11 de marzo de 2022 (fl. 89 cd. 2), toda vez que se indicó de manera incorrecta la identificación o Nit de la sociedad ENTREGA AL DIA & CIA LTDA., respecto de la cual se embargó la cuota de interés social, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado, los cuales deja a disposición de este juzgado. Asimismo, para que informe si los bienes puestos a disposición de este juzgado se encuentran secuestrados y valuados, caso en el cual, deberá remitir las actuaciones correspondientes para que obren en este proceso y surtan los efectos legales a que hay lugar (incisos 5 y 6 del artículo 466 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2019-00353

Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada desde noviembre de 2020, toda vez que en este caso no se cumple ninguno de los presupuestos para tal efecto previstos en el artículo 301 del C. G. del P. Por tanto, la providencia dictada el 11 de febrero de 2022, se encuentra ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que en el término de traslado de las excepciones de mérito la parte demandante se pronunció.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibídem, CITA a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día Siete (7) del mes de Marzo del año 2023, a la hora de las 9:30 am.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.

3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.

4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte de la demandada, el cual se practicará en la fecha y hora atrás señalada.

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

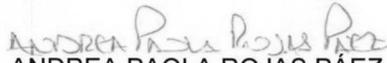
Pericial: Se decreta la prueba grafológica del título valor base de la ejecución, para que se determine si la firma que allí aparece fue puesta por la demandada. Para tal efecto, OFÍCIESE al grupo de grafología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe los requisitos y costos que tiene la práctica de dicha experticia.

De otra parte, se ordena a la ejecutada, aportar el día de la audiencia documentos originales firmados por ella, y que reúnan las características de los señalados en el artículo 273 ibídem, con el fin de que se practique el cotejo de las firmas; adviértase en este punto que las muestras presentadas deberán poseer el mismo formato de escritura e incluir los mismos contenidos textuales del documento cuestionado; asimismo, téngase en cuenta que las muestras caligráficas y firmas extraproceso deben presentarse en original, así como deben ser anteriores y posteriores en un (1) año a la fecha de elaboración de la letra de cambio objeto de ejecución (año 2019).

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio a las partes, los cuales se practicarán en la fecha y hora atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
2019-00353

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

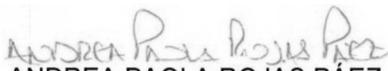
Ejecutivo derivado de verbal (cautelares) No. 2016-00510

Previo a decretar el secuestro del vehículo embargado en el presente asunto, préstese la caución ordenada en auto calendado de 11 de febrero de 2022 (fl. 42 cd. 2), como quiera que con ello se garantiza la conservación e integridad del bien (inc. 2, núm. 6, art. 595 del C. G. del P.).

No se tiene en cuenta la notificación del acreedor prendario (fls. 47 a 54, cd. 2), como quiera que se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado, la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1.

Adicionalmente, deberá informarse de dónde se obtuvo la dirección electrónica de notificación del acreedor prendario, efectuar el juramento y allegar las evidencias de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo No. 2021-00278

Previo a resolver sobre la cesión del crédito (fls. 61 a 63 cd. 1), acredítese mediante prueba idónea la existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(3)

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                               |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Efectividad de la Garantía Real N° 2018-00571

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada contra el auto de 26 de abril de 2022, por el cual se tuvo en cuenta el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este asunto, propiedad del demandado JOHN ALBERTO PORRAS DÍAZ a favor del proceso ejecutivo N° 2020-00511 que adelanta en su contra HOCOL S.A. ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

La recurrente radicó su inconformidad en que no es posible acatar el requerimiento de remanentes, por cuanto el inmueble objeto de cautela en el presente proceso se encuentra con limitación al dominio de afectación a vivienda familiar, inscrita en la anotación 4º del respectivo folio de matrícula inmobiliaria constituida mediante escritura pública 2850 de 28 de septiembre de 2012 y; que el crédito perseguido ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C. no se encuentra enmarcado dentro de alguna de las dos circunstancias descritas en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, ni obra anotación en folio que así lo demuestre.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (art. 318 del C.G. del P.).

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que le asiste la razón a la recurrente.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, por regla general, los bienes inmuebles con afectación a vivienda familiar son inembargables. Asimismo, establece dos excepciones a esa regla, esto es:

*“1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*

*2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”*

En el presente asunto TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. promovió el proceso de efectividad de la garantía real hipotecaria en contra del propietario del bien

inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20652171, señor JOHN ALBERTO PORRAS DÍAZ, quien mediante escritura pública No. 2850 de 28 de septiembre de 2012, inscrita en las anotaciones Nos. 004 y 005 (fls. 9 a 35, 78 a 80 y 204 a 206), no sólo constituyó Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, sino también “**AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**”, dado el estado civil del demandado de “**Casado con sociedad conyugal vigente**” (fls. 9 y vto).

Ahora bien, como quiera que la hipoteca antes referida se constituyó a favor del acreedor acá ejecutante, para garantizar el pago de préstamo otorgado al ejecutado para la compra del referido inmueble, frente al no pago del crédito concedido, resultaba procedente el trámite del mencionado proceso, así como el embargo del señalado bien, dada la excepción prevista en el citado numeral 2 del artículo 7 de la ley 258 de 1996.

Sin embargo, ante el desembargo del bien, con ocasión a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, no resulta procedente dar aplicación al inciso 5 del artículo 466 del C. G. del P., el cual reza: “Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”, por cuanto, el bien gravado con hipoteca en este asunto, **sólo puede ser embargado** por el acreedor hipotecario que hubiese registrado la hipoteca antes del registro de la afectación a vivienda familiar o por aquel cuya hipoteca garantice el préstamo que le sirvió para adquirir el bien, como sucede en este caso. (Se resalta).

Y como quiera que el acreedor HOCOL S.A., quien solicitó el remanente o el embargo del bien a favor del proceso No. 2020-00511 que adelanta ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., no tiene a su favor hipoteca conforme a las exigencias previstas en el citado artículo 7 de la Ley 258 de 1996, según se evidencia del oficio No. 0674 de 21 de febrero de 2022, en el que se da cuenta que el proceso tramitado corresponde a un ejecutivo sin garantía real, no procede el embargo del bien a su favor, como se anotó.

Por tanto, deviene imperiosa la revocatoria del auto de 26 de abril de 2022 (fl. 201), mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., para en su lugar, no dar trámite a dicha solicitud de remanentes, por improcedente ante la inembargabilidad del bien, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, sin que se observe la configuración de alguna de las excepciones previstas en el referido precepto, para el proceso No. 2020-00511.

Así las cosas, conforme a lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 26 de abril de 2022, por el cual se tuvo en cuenta el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de este asunto, propiedad del demandado JOHN ALBERTO PORRAS DÍAZ a favor del proceso ejecutivo N° 2020-00511 que adelanta en su contra HOCOL S.A. ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C. (fl. 201), por lo antes considerado.

SEGUNDO: En su lugar, se Dispone: No se da trámite al embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C. dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00511, por improcedente ante la inembargabilidad del bien cautelado en este asunto, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, y sin que se observe la configuración de alguna de las excepciones previstas en el referido precepto, para el citado proceso. Oficiése.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, proceda de conformidad con lo establecido en el auto de 26 de abril de 2022 (fl. 200), mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
2018-00571

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARÍA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo de Alimentos (Medidas cautelares acumulada) N° 2016-00507

Las documentales que anteceden (fls. 97 a 160, cd. 4), agréguese a los autos.

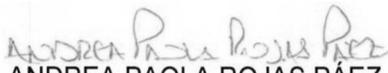
Niéguese la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, como quiera que no se cumple alguno de los presupuestos del artículo 597 del C. G. del P.

En relación con la rendición de cuentas por la parte demandante, deberá iniciarse el respectivo proceso judicial, atendiendo a que el presente asunto no se ha designado secuestre o administrador alguno de los bienes cautelados.

Finalmente, para la designación de un nuevo apoderado del demandado, deberá procederse conforme lo establece el Código General del Proceso, para tal efecto.

De otra parte, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, en los términos ordenados en el auto de 26 de octubre de 2018 (fl. 23, cd. 4). Adjúntese copia de los folios 3 y 18 a 20.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                     |

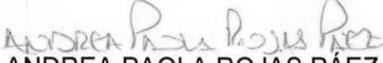
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2018-00013

La Resolución No. 000146 de 24 de mayo de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte (fls. 25 a 45, cd. 2), agréguese a los autos ténganse en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese la comunicación ordenada en el inciso 2 del auto de 24 de mayo de 2022 (fl. 23, cd. 2).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Despacho Comisorio N° 2020-00039

Como quiera que se aportó la copia del acta de secuestro del inmueble objeto de la comisión y el avalúo aprobado por la autoridad comitente (fls. 228 y vto, 442 y 443, archivo 03Proceso09.PDF), el Despacho DISPONE:

AUXILIAR el despacho comisorio No. 001 de 2020 proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, para llevar a cabo la subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20327980, propiedad del demandado SEGUNDO AMBROSIO TORRES PÁEZ.

Para el efecto, se fija la hora de las 8:00 am, del día Veintisiete (27) del mes de febrero de 2023.

La licitación se llevará a cabo de manera virtual, y comenzará en la fecha y hora señalada y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una hora como mínimo después de iniciada; a la audiencia los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, así como el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado a los bienes. Para ser postor hábil se deberá consignar el 40% de su avalúo, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales.

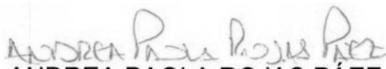
Efectúese la publicación respectiva, en los términos del art. 450 ibídem, en El Tiempo o El Espectador.

Con la copia o la constancia de la publicación, deberá allegarse certificado de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 29 de abril de 2022 (fl. 32).

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado comitente, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2007-00025

Las comunicaciones provenientes del Banco Serfinanza, Credifinanciera, Banco Mundo Mujer, Mibanco, Banco Pichincha, Banco Finandina, del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Bancamía y Banco Av Villas, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

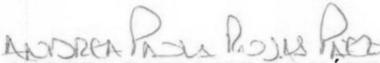
Ejecutivo Prendario N° 2015-00315

Cumplido el requerimiento efectuado en el auto que antecede, el Despacho corre traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo embargado y secuestrado en el presente asunto (fls. 207 y 208), por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G. del P.

Requírase al secuestre para que proceda a dar inmediato cumplimiento a la orden comunicada mediante el oficio No. 1573 de 8 de noviembre de 2021 (fls. 194 y 195) e informe sobre la guarda y permanencia del vehículo en el parqueadero donde fue secuestrado en el municipio de Guasca, Cundinamarca.

Por último, y conforme a las documentales obrantes a folios 211 a 218, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO (inc. 4, art. 76 C. G. del P.), como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2020-00156

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante y su apoderado judicial (fls. 99 y 100, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

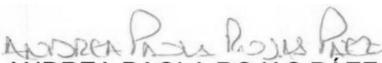
PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por PARCELACION ALTOS DE YERBABUENA contra BANCO DE OCCIDENTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00045

Reconózcase a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada COLOMBIANA DE SALUD S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 260 y 271).

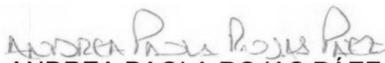
En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad COLOMBIANA DE SALUD S.A., de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría, remítase copia del expediente al correo electrónico de la sociedad demandada. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C.G. del P.).

Vencido el término de traslado se resolverá sobre el recurso formulado por el extremo ejecutado (fls. 246 a 251).

En atención a la solicitud y anexos que militan a folios 274 a 284, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentado por la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO, para actuar como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00022

No se tiene en cuenta la notificación cuyas constancias y anexos obran a folios 191 a 356, como quiera que se omitió señalar la dirección física del juzgado y adjuntar la subsanación de la demanda.

Como quiera que de los escritos con sus anexos presentados por la sociedad demandada (fls. 358 a 393 y 395 a 426), no es procedente tenerla notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G. del P., se REQUIERE su notificación en legal forma para darle trámite a la contestación presentada.

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, alléguese la providencia ejecutoriada de validación del acuerdo de recuperación empresarial proferida por el Juez de concurso, quien debe comunicar lo pertinente a la terminación del proceso, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 842 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00117

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de 6 de julio de 2022 (fl. 79), en el sentido de indicar que se trata de un proceso de menor cuantía, y no como se señaló.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

No se tiene en cuenta la notificación cuyas constancias obran a folios 84 a 369, toda vez que en el mensaje de datos se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado y el término a partir del cual se entiende realizada la notificación personal es errado. Téngase en cuenta que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que el demandado GABRIEL ERNESTO MEJÍA RENDÓN, en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad COVERIT E U constituyó apoderado judicial, se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente (inc. 2º, art. 301 del C.G. del P.).

Reconózcase al abogado HERNÁN MUÑETON POSADA, para actuar como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 383 a 385).

Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada copia del expediente. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C.G. del P.).

En el momento procesal oportuno se resolverá sobre los escritos obrantes a folios 372 a 416.

Se requiere a la parte demandante para que informe oportunamente sobre las resultas de la negociación extrajudicial señalada en el escrito obrante a folio 3 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

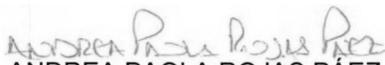
  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00117

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría, líbrense los oficios ordenados en el auto que antecede en la oportunidad que la interesada lo requiera.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



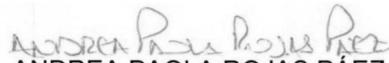
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo de Alimentos N° 2017-00063

Previo a resolver lo que corresponde frente a los recursos de reposición y el subsidiario de apelación formulados por la parte ejecutada (fls. 545 y 546), se ordena que por Secretaría se surta el correspondiente traslado previsto en el inciso 2 del artículo 319 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

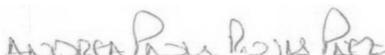
|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                     |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00246

Previo a dar trámite a las certificaciones obrantes a folios 128 y 129, así como al aviso que antecede (fls. 133 a 198), alléguese prueba del citatorio y adjunto remitido a la demandada el 6 de junio de 2022 (fls. 128 y 129).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



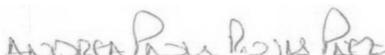
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00246

La comunicación proveniente del Banco Av Villas, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Despacho Comisorio N° 2022-00039

Niéguese la solicitud de suspender la práctica de la diligencia comisionada, toda vez que los argumentos expuestos son objeto de la denuncia presentada ante la Fiscalía el 29 de julio de 2022, la cual no constituye un proceso penal sino la fase preliminar de la conducta acusada y, en todo caso, deben ser resueltos por el juez de conocimiento dentro del proceso de efectividad de la garantía real que cursa en ante la autoridad comitente.

En consecuencia, se fija nueva fecha para el día Veinte (20) del mes febrero del año 2023, a la hora de las 9:30 am para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada.

Comuníquese la hora y fecha programada al secuestre nombrado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2014-00381

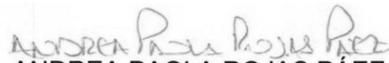
Reconózcase al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, por secretaría, proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto de 24 de enero de 2020 (fl. 48).

En relación con la tarjeta de propiedad de automotor objeto del proceso, téngase en cuenta que la misma no fue aportada dentro del expediente.

Atendiendo la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 53, remítase copia íntegra del expediente a las direcciones electrónicas indicadas. Déjense las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARÍA                                    |

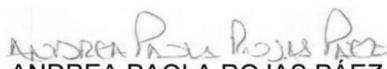
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2017-00020

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 37 a 68, cd. 1), no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Conforme a la solicitud y anexos que obran a folios 69 a 74 del cuaderno principal, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentado por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



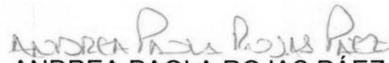
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00627

Por secretaría, dese cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado en el auto de 11 de mayo de 2022 (fl. 5 cd. 2), librándose el oficio correspondiente y remítase a quien corresponda para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

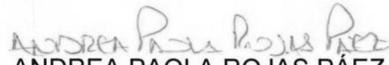
Verbal (Resolución de contrato) N° 2019-00761

Teniendo en cuenta que el traslado de la demanda se puso en conocimiento de la parte demandada hasta el 4 de agosto de 2022 (fl. 222), el término de traslado empezaba a correr a partir del día siguiente hasta el 2 de septiembre de 2022.

Por tanto, de conformidad con el artículo 118 del C.G. del P., reanúdese el término de traslado de la demanda faltante.

Vencido el término de traslado, se resolverá sobre el escrito obrante a folios 226 a 268.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

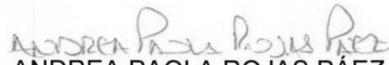
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00338

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, precítese el número de la segunda obligación relacionada en su escrito, toda vez que la señalada no corresponde con aquella objeto de ejecución en el presente asunto.

Por secretaría, infórmese si obran títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado; en caso afirmativo, incorpórese al expediente el respectivo informe.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



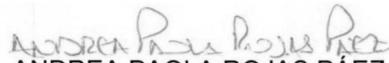
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00338

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco Finandina, Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda y Banco de Occidente, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00245

No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas a la parte demandada (fls. 57 a 121, cd. 1), comoquiera que en las comunicaciones se indicó de manera incompleta la dirección física del juzgado, la cual corresponde a la Calle 10 No. 10-45 Interior 1; asimismo, es errado el horario de atención, el cual es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que la notificación se entiende realizada *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (inc. 3°, art. 8, Ley 2213 de 2022, y no como se señaló en las comunicaciones (fls. 57 a 59, cd. 1).

De acuerdo con lo expuesto, se niega la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00245

Niéguese la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante (fls. 9 y 13, cd. 2), como quiera que con el producto de las cautelas decretadas se cubre la obligación que acá se persigue. Ello sin perjuicio de que alguna de aquellas resulte negativa, evento en el cual se procederá a decretar la nueva cautela solicitada.

Conforme a las solicitudes vistas a folios 123 del cuaderno principal y 13 del cuaderno de cautelas, se pone en conocimiento de la memorialista las constancias de envío de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas con copia a su correo, las cuales militan a folios 5 y 8 del cuaderno 2.

Requírase al MUNICIPIO DE CHÍA, para que informe sobre el cumplimiento de la orden comunicada mediante el oficio 1352 de 9 de septiembre de 2022. Adjúntese copia de los folios 3 a 5 del presente cuaderno.

Acreditada la inscripción del embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-1009598, propiedad del demandado ALFONSO BARBOSA SARMIENTO, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P. decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Chía, designando como secuestre a: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$230.000. Librese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

Teniendo en cuenta la anotación No. 008 del citado folio de matrícula inmobiliaria, el Despacho solicita a la parte ejecutante notificar la existencia del proceso al acreedor hipotecario CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro del término de 20 días siguientes a su notificación, tal y como lo dispone el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2019-00062

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 260, cd. 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declara terminado el proceso por pago total de la obligación No. 3370086518.

Continúese la acción ejecutiva respecto de las demás obligaciones objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

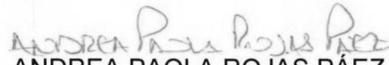
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2019-00278

Como quiera que del escrito que antecede se establece que el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN actúa como apoderado de la cesionaria ejecutante REFINANCIA S.A.S., se entiende aceptado tácitamente el poder que le fuera conferido por aquella (fls. 29 a 31, cd. 1). En consecuencia, se le reconoce como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede (fl. 62, cd. 1), acredítese la facultad para recibir otorgada por REFINANCIA S.A.S. al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN (art. 461 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2022-00718

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Verbal Sumario (Aumento cuota alimentaria) N° 2022-00417

En atención a la solicitud de terminación (fls. 71 a 75), en virtud de la conciliación extraprocesal celebrada entre las partes, el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso verbal sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de los menores LUCIANO PARDO CAMACHO y JUAN JOSÉ PARDO CAMACHO promovida por CLAUDIA JOHANNA CAMACHO OJEDA contra WELLINGTON YAMID PARDO VERA, por ACUERDO EXTRAPROCESAL.

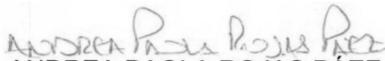
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN Sentencia.

La comunicación proveniente de la Personera Delegada para Asuntos Constitucionales Sector Social, Menor y familia, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARÍA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00661

La comunicación proveniente del Banco Av Villas, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                               |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00172

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Bancoomeva, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda y Banco Popular, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

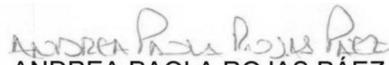
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00366

Las comunicaciones provenientes del Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 22 de agosto de 2022 (fl. 45 cd. 2), librándose los oficios allí ordenados.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00610

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 136.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARÍA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

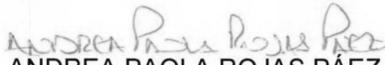
Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00752

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 15.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                             |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

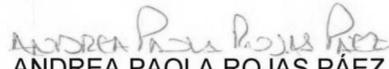
Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00659

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia, no se da trámite al escrito visto a folios 23 a 27 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00675

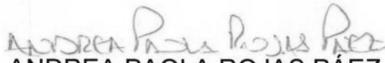
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA JULIETH CASAS ORTIZ (fls. 365 a 369).

Reconózcase a la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a través de los profesionales inscritos en su certificado de existencia y representación legal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00597

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Solicitud de Aprehensión N° 2022-00606

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó dentro del término legal la solicitud conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00617

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

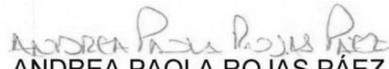
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Pertenencia N° 2022-00678

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00680

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

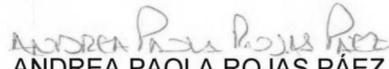
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00700

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Solicitud de Aprehensión N° 2022-00702

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó dentro del término legal la solicitud conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Solicitud de Aprehensión N° 2022-00634

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó dentro del término legal la solicitud conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Solicitud de Aprehensión N° 2022-00720

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó dentro del término legal la solicitud conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

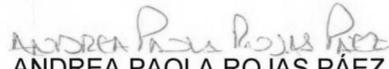
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00722

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

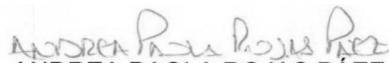
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Efectividad de la Garantía Real (Prendario) N° 2022-00738

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                            |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00739

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Solicitud de Aprehensión N° 2022-00747

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó dentro del término legal la solicitud conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>once de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |